



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS SANITARIOS

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 29/12/2008 – BOP Nº 250 de 31/12/2008



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 58 y 20.4 n) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación de los Servicios Sanitarios.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa las asistencias y/o traslados sanitarios prestados por el Centro Municipal de Urgencias.

2.- No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura del riesgo previsible con motivo de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas jurídicas y personas físicas no residentes, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

2.- Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios del Centro Municipal de Urgencias.



III. DEVENGO

Artículo 4º.-

Las tasas reguladoras en esta Ordenanza se devengarán cuando se inicie la prestación de los servicios, salvo en el caso de cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia que se devengará desde que se solicite la prestación de la misma.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Por la prestación de cada uno de los servicios que a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

- A) Servicios de atención y asistencia en el centro municipal: **5,10 €.**
- B) Servicio de atención y asistencia al lugar sin traslado: **10,20 €.**
- C) Servicio de atención y asistencia con posterior traslado en ambulancia, por hora o fracción: **30,70 €.**
- D) Cobertura programada, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2º, por hora o fracción: **51,20 €.**

V. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- De acuerdo con los servicios prestados se practicará la liquidación que será notificada para su pago conforme a los plazos legalmente establecidos. El pago de las consultas de atención y asistencias sin traslado podrán efectuarse en el momento de la prestación del servicio.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.